

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1991

Nº 21.915

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 27

(De 8 de noviembre de 1991)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 65; SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 23a, 26a, 26b, UN PARAGRAFO AL ARTICULO 41, Y LA SECCION CUARTA AL CAPITULO IV DEL TITULO I DEL LIBRO I DEL CODIGO FISCAL."

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 42

(De 6 de noviembre de 1991)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RECLASIFICACION PARA LAS AREAS NO INVADIDAS E INVADIDAS EN LOS POLIGONOS MIVI-AR-3, MIVI-AR-4, MIVI-AR-8 Y MIVI-AR-9 DESCRITOS EN EL ARTICULO 3 DE LA LEY No. 1 DE 14 DE ENERO DE 1991."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 265

(De 2 de octubre de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACION DIRECTA DE LA CONCESION AERONAUTICA, CON LA EMPRESA AEREO TAXI INTERNACIONAL, S.A."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 266

(De 2 de octubre de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACION DIRECTA DE LA CONCESION AERONAUTICA, CON LA EMPRESA AMERICAN AIRLINES, INC."

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL

Sección de Microfilmación

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 267

(De 2 de octubre de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACION DIRECTA DE LA CONCESION AERONAUTICA, CON LA EMPRESA TRANSPORTES AEROSERVICIOS, S.A."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 292

(De 30 de octubre de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 299

(De 30 de octubre de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), CON LA EMPRESA ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A. (ELECTRISA)."

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ASAMBLEA LEGISLATIVA**LEY No. 27**

(De 8 de noviembre de 1991)

"Por la cual se modifica el Artículo 65; se adicionan los Artículos 23a, 26a, 26b, un Parágrafo al Artículo 41, y la Sección Cuarta al Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**DECRETA:**

Artículo 1.º Adiciónase el Artículo 23a al Código Fiscal, así:

Artículo 23ª: Cuando, por falta de postores, se hayan declarado desiertas dos licitaciones o concursos o solicitudes de precios, según sea el caso, el Consejo de Gabinete o el Ministerio de Hacienda y Tesoro, según corresponda, dispondrá que los bienes de que se trate sean vendidos o dados en arrendamiento mediante el sistema de remate público, con sujeción a las formalidades y requisitos previstos en la Sección Cuarta del Capítulo IV del Título I del Libro I de este Código.

No pueden ser objeto de remate las empresas o actividades estatales que hayan de ser privatizadas, ni las acciones resultantes de la transformación en sociedades anónimas de las referidas empresas. Tales empresas, actividades y acciones sólo pueden ser vendidas o dadas en arrendamiento conforme a las leyes especiales que regulen el proceso de privatización.

Artículo 2. Adiciónase el Artículo 26a al Código Fiscal así:

Artículo 26 a. Cuando el Consejo de Gabinete así lo autorice, previo concepto favorable de la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica de la Asamblea Legislativa, el Estado podrá enajenar, a título de donación, bienes inmuebles estatales a favor de:

1. Fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Organó Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, así como a las iglesias a que se refiere el numeral 10 del Artículo 535 de este Código;

2. Entidades del Estado, Municipios y las Juntas Comunales para atender los programas de Gobierno.

Se excluyen las áreas revertidas de los efectos de este artículo.

El Estado también podrá recibir, a título de donación, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los bienes inmuebles que personas naturales o jurídicas deseen transferir a favor del Estado.

Artículo 3. Adiciónase el Artículo 26b al Código Fiscal así:

Artículo 26 b. En los casos a que se refiere el artículo anterior, antes de que se efectúe la donación, se determinará el uso a que será destinado el bien inmueble de que se trate.

El donatario no podrá destinar el bien a usos y propósitos diferentes a los así estipulados. Tales estipulaciones se especificarán en la escritura contentiva de la donación y tendrán el carácter de limitaciones al derecho de dominio del donatario sobre el inmueble. El incumplimiento de dichos pactos hará que el bien revierta al Estado

Artículo 4. Adiciónase un párrafo al Artículo 41 del Código Fiscal, así:

Parágrafo: En los casos de arrendamientos de bienes del Estado, los licitadores que concurran a los actos públicos de que se trate, deberán constituir como fianza provisional, el equivalente a dos (2) meses de canon de arrendamiento del bien de que se trate.

El Adjudicatario prestará garantía definitiva de cumplimiento del contrato, mediante depósito a favor del Estado por el importe de un (1) mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso el depósito de garantía podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

Dicha consignación deberá constituirse en cualesquiera de las formas establecidas en el Artículo 42 del Código Fiscal.

Artículo 5. El Artículo 65 del Código Fiscal queda así:

Artículo 65. Cuando no proceda la licitación pública ni el concurso de precios, los contratos respectivos se celebrarán mediante solicitud de precios, salvo los señalados en los ordinales 2º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del Artículo 58 de este Código. La solicitud a los posibles proveedores deberá ser hecha por escrito mediante avisos que se fijarán al público en el Despacho en que debe realizarse la compra, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación. Si el monto de la solicitud de precios fuera mayor de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) el aviso deberá publicarse, además, en un diario local por dos (2) días consecutivos. Las ofertas deberán hacerse en formularios que al efecto suministrará la oficina respectiva y deberán respaldarse con la firma del oferente y estarán contenidas en sobres cerrados que se abrirán a la hora indicada.

Parágrafo. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para el Concurso o Solicitud de Precios, el Ministro de Hacienda y Tesoro o el servidor público de dicho Ministerio en quien delegue podrá autorizar la contratación directa.

Artículo 6. Adiciónase la Sección Cuarta al Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal, así:

SECCION CUARTA

De los Remates Públicos

Artículo 79 a. La venta o arrendamiento de los bienes del Estado se llevará a cabo mediante remate público, cuando así lo permita el Artículo 23a. del Código Fiscal.

Artículo 79 b. Salvo que el Consejo de Gabinete o el Ministro de Hacienda y Tesoro, según sea el caso, disponga otra cosa, el remate público a que se refiere el artículo anterior se realizará en la ciudad de Panamá, independientemente de la ubicación del bien objeto de dicho remate. Corresponde a la Dirección de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro dirigir el acto de remate correspondiente.

Artículo 79 c. Dentro de los dos (2) días siguientes de que el Consejo de Gabinete o el Ministro de Hacienda y Tesoro, según corresponda, disponga la venta o el arrendamiento de algún bien del Estado, mediante remate público, se hará del conocimiento público, a través de los medios de comunicación.

El remate se anunciará con anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles mediante avisos que se publicarán por tres (3) veces consecutivas en dos (2) diarios de circulación nacional. En dicho anuncio se advertirá que si el día señalado

para remate no fuere posible verificarlo, por virtud de suspensión del despacho público decretada oficialmente, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas y términos señalados.

Artículo 79 ch. En los avisos de remate se especificará la fecha, lugar y la hora del remate, los bienes que hayan de venderse o arrendarse, el lugar en que se encuentren, el avalúo de cada uno y demás requisitos que, por la naturaleza del bien, sean necesarios para describirlo a suficiencia.

Los bienes inmuebles se determinarán por su situación, linderos y demás circunstancias que los den a conocer con precisión y, si estuvieren inscritos en el Registro Público, se indicarán los datos pertinentes.

Artículo 79 d. Los remates se realizarán entre las nueve de la mañana y las tres de la tarde del día señalado para la subasta. En los anuncios siempre se expresará que se admiten propuestas desde la hora de la apertura del remate hasta la una de la tarde.

Artículo 79 e. A la una de la tarde del día señalado para la subasta, el funcionario rematador procederá a declarar cerrado, en voz alta el período para presentar propuestas, y a verificar si cada postor ha consignado la fianza prevista en el Artículo 79h y ha cumplido con los demás requisitos y formalidades pertinentes.

Artículo 79 f. Cumplidas las formalidades a que se refiere el artículo anterior, el funcionario rematador anunciará que los postores de que se trate podrán hacer las pujas y repujas que a bien tengan.

Artículo 79 g. A las tres de la tarde del día señalado para la subasta, el referido funcionario anunciará que el bien va a ser

adjudicado, a efecto de que quede claramente establecido que, en el momento de la adjudicación, no hay ninguna oferta que mejore la última.

Artículo 79 h. En todo remate, el postor deberá para que su propuesta sea admisible, consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo dado al bien o el importe de dos (2) meses del canon de arrendamiento que se fije como base en los anuncios del remate. Dicha consignación deberá, constituirse en cualesquiera de las formas establecidas en el Artículo 42 de este Código.

El proponente también deberá presentar un certificado de postor, previo cumplimiento de las formalidades que establece el Artículo 40a del Código Fiscal.

Artículo 79 i. Terminado el acto, el funcionario rematador hará que se extienda un acta en la cual, cuando sea del caso, se individualicen las cosas rematadas o arrendadas, el nombre del adjudicatario y la cantidad en que se haya rematado o arrendado cada bien.

El Acta será firmada por el funcionario rematador, el secretario, el representante de la Contraloría General de la República y el respectivo rematante. Podrán también firmar el acta los postores que hayan participado en el remate.

Artículo 79 j. Si lo rematado fueran bienes inmuebles, su descripción se hará con todos los requisitos que exige la ley para la inscripción de títulos de dominio sobre inmuebles, y con los gravámenes que pesen sobre el bien.

Artículo 79 k. En el caso de venta de bienes, el precio de venta se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del remate, previa deducción de la fianza en caso de haber sido consignada en efectivo.

Vencido el término de cinco (5) días a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya pagado el precio de venta del bien, se perderá la fianza consignada y el derecho a la adjudicación.

El importe de dicha garantía ingresará al Tesoro Nacional o a la respectiva entidad descentralizada. Al postor a quien no se le adjudicase el remate le será devuelta la fianza consignada.

Tratándose de la venta de bienes inmuebles dicho contrato se otorgará mediante Escritura Pública dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago.

Artículo 79 1. En los casos de arrendamiento, efectuada la adjudicación se procederá a la celebración del respectivo contrato entre el Estado y el adjudicatario.

El adjudicatario deberá consignar el importe del canon de arrendamiento de un (1) mes por cada año de vigencia del contrato como depósito de garantía. En ningún caso el depósito de garantía podrá exceder de seis (6) meses del canon de arrendamiento.

Dicha consignación deberá constituirse en cualesquiera de las formas establecidas en el Artículo 42 del Código Fiscal. Hecho este depósito le será devuelta la fianza a que se refiere el Artículo 79h.

El contrato de que trata este artículo deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del remate. Si vencido dicho término, el contrato de arrendamiento no se hubiese celebrado por causas imputables al adjudicatario, éste perderá la garantía consignada y el derecho a la adjudicación.

Artículo 79 11. En todo remate puede hacerse la venta por las dos terceras partes del avalúo. Cuando no concurra quien haga postura por las dos terceras partes del avalúo, se señalará otro

día para el remate, el que no será antes de ocho (8), ni después de quince (15) días hábiles de la fecha en que se anuncie al público el nuevo remate, en la forma que ordena el Artículo 79c. En este caso será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se procederá a la venta directa por un valor no menor de la mitad del avalúo oficial.

Artículo 79 m. El comprador o mejor postor una vez cumpla con todos los requisitos establecidos por el vendedor y aprobada el acta de constancia pública del evento, tendrá derecho a tomar posesión del bien adquirido inmediatamente aunque no se haya protocolizado el contrato o escritura pública.

Artículo 7. Esta Ley modifica el Artículo 65 y adiciona los Artículos 23a, 26a, 26b, un Parágrafo al Artículo 41 y la Sección Cuarta al Capítulo IV del Título I del Libro I del Código Fiscal que contiene los Artículos 79a, 79b, 79c, 79ch, 79d, 79e, 79f, 79g, 79h, 79i, 79j, 79k, 79 l, 79 ll y 79m.

Artículo 8. La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

MARCO ANTONIO AMEGLIO S.
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 8 de noviembre de 1991.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE No. 42**
(De 6 de noviembre de 1991)

"Por medio del cual se adopta la Reglamentación para las áreas no invadidas e invadidas en los polígonos MIVI-AR-3, MIVI-AR-4, MIVI-AR-8 y MIVI-AR-9 descritos en el artículo 3 de la Ley No. 1 de 14 de enero de 1991."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 1 de 14 de enero de 1991, se adoptaron medidas surgentes con respecto a bienes revertidos del Area del Canal;

Que el Artículo No. 3 de la Ley No. 1 de 14 de enero de 1991, en sus literales, C, Ch, G, y H, describe los polígonos que deben ser objeto de reglamentación señalada;

Que los polígonos MIVI-AR-3, MIVI-AR-4, MIVI-AR-8 y MIVI-AR-9, fueron transferidos al Banco Hipotecario Nacional, mediante Resolución No. 18 de 8 de febrero de 1991, del Consejo de Gabinete;

Que por la naturaleza de los bienes revertidos, la reglamentación exigida por la Ley No. 1 de 14 de enero de 1991, cubrirá tres grandes áreas: áreas invadidas, no invadidas y de viviendas revertidas;

Que el área de viviendas revertidas, por sus características especiales, será objeto de una reglamentación aparte;

Que se hace necesario e indispensable reglamentar el desarrollo urbanístico de los polígonos citados, requiriéndose para ello la adopción de normas jurídicas que regulen el uso y aprovechamiento de estas áreas;

Que con fundamento en todo lo anteriormente expuesto;

DECRETA:**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: El presente Decreto regulará el desarrollo de las áreas dentro de los polígonos MIVI-AR-3, MIVI-AR-4, MIVI-AR-8 y MIVI-AR-9 que revertieron a la República de Panamá como resultado de los Tratados del Canal de Panamá y de transferidos al Banco Hipotecario Nacional mediante Resolución del Consejo de Gabinete No. 18 de 8 de febrero de 1991, los cuales aparecen descritos en el Artículo 3 de la Ley No. 1 de 14 de enero de 1991.

ARTICULO 2: Las urbanizaciones que existan o se desarrollen en estos polígonos deberán regirse por el reglamento nacional de urbanizaciones y parcelaciones o por las normas mínimas de urbanizaciones, que establezca

el Ministerio de Vivienda y otras disposiciones legales que regulen la materia.

ARTICULO 3: Las instalaciones de servicios públicos sólo instalarán los sistemas correspondientes cuando se hayan aprobado los planes de lotificación por parte del Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 4: Las áreas de uso público determinadas en los planes de las urbanizaciones, debidamente aprobadas por el Ministerio de Vivienda, serán segregadas y traspasadas a la Nación previa Inspección del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 5: En los casos en que se trate de áreas públicas especiales que cumplan una función que trascienda el ámbito de la urbanización, su transferencia a otras entidades públicas se hará conforme a los acuerdos que se establezcan entre las instituciones involucradas para efecto de determinar los gravámenes respectivos.

ARTICULO 6: Los predios que se destinen para uso de suelo comercial en los planos de urbanización, podrán alquilarse o enajenarse en atención a las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

ARTICULO 7: El Ministerio de Vivienda podrá desarrollar, en los polígonos a que se refiere el presente Decreto, los proyectos que se enmarquen dentro de sus Programas Habitacionales tales como: lotes servidos, viviendas unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares y cualesquiera otros programas, según se establezca en los estudios de factibilidad que previamente se realice.

PARAGRAFO: En los casos en que se desarrollen edificios multifamiliares, éstos deberán incorporarse al Régimen de propiedad Horizontal.

ARTICULO 8: El Estado, a través del Ministerio de Vivienda, podrá participar en empresas mixtas que tengan por objeto la construcción o reconstrucción de los proyectos que se desarrollen en éstos polígonos. También podrá promoverse la formación de consorcios de propietarios, copropietarios o cooperativas conforme a las Leyes y reglamentaciones que dicte el Ministerio de vivienda, para éstos y otros fines.

ARTICULO 9: El precio de venta de las tierras se determinará tomando como base el avalúo realizado por la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 10: El Ministerio de Vivienda y el Banco Hipotecario Nacional realizarán, a través de un Comité, el proceso de selección y adjudicación de aquellas familias que llenen una solicitud, para los programas que desarrolle el Ministerio de Vivienda en los co-

lignos citados en la Ley No. 1 de 14 de enero de 1991, sobre la base de los criterios y requisitos que el Ministerio establezca para tales efectos.

ARTICULO 11: El Ministerio de Vivienda, con el objeto de brindar los mayores beneficios sociales en los proyectos que se desarrollen en estas áreas, establecerá condiciones especiales de carácter administrativo y legal para dar soluciones habitacionales.

ARTICULO 12: Para establecer los términos de financiamientos de los inmuebles, así como la tasa de interés, seguros, comisiones y plazos, se tomarán en cuenta las condiciones financieras bajo las cuales se obtengan los fondos para el desarrollo de los programas. Para efecto de determinar el plazo de amortización del pago del inmueble también se tomará en cuenta el nivel de ingreso familiar y la capacidad de pago del adjudicatario.

ARTICULO 13: El Ministerio de Vivienda remitirá al Banco Hipotecario Nacional, para los trámites correspondientes, la documentación completa de los adjudicatarios. El adjudicatario podrá ocupar el inmueble a la firma del Contrato de Promesa de compra Venta.

ARTICULO 14: Cualquiera enajenación o traspaso de un bien inmueble adjudicado con anterioridad por el Banco Hipotecario Nacional en estas áreas, requerirá de la autorización previa del Ministerio de Vivienda, mientras no se haya cancelado.

ARTICULO 15: En los proyectos que desarrolle el Ministerio de Vivienda en los polígonos MIVI-AR-3, MIVI-AR-4, MIVI-AR-8 y MIVI-AR-9, el Ministerio de Vivienda conjuntamente con el Banco Hipotecario Nacional, establecerá el precio de venta del inmueble y los pagos mensuales requeridos para la cancelación del préstamo.

CAPITULO II

DE LAS AREAS INVADIDAS

ARTICULO 16: Los residentes de las áreas invadidas están obligados a ajustarse a los Planos Normativos que se realicen para los diversos sectores, en los cuales se establezcan uso de suelo, zonificación, regulación predial y plano oficial de servidumbres, viales y líneas de construcción. El Ministerio de Vivienda tomará en consideración la situación actual de las áreas invadidas durante el proceso de preparación de los Planos Normativos.

ARTICULO 17: Los residentes igualmente deberán respetar los límites establecidos para cada polígono y sector sin introducirse en áreas de coordinación civil, coordinación militar o cualquier otro tipo de áreas sujetas a los acuerdos existentes entre Panamá y los Estados Unidos de América.

ARTICULO 18: Los residente en estas comunidades podrán preparar sus planos de lotificación de conformidad a los artículos precedentes, los cuales deberán ser presentados para su aprobación en el Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 19: El precio de venta de la tierra no incluirá los costos en que las comunidades hayan incurrido en concepto de mejoras por obra de infraestructura y de cualquier tipo de edificaciones.

ARTICULO 20: El Ministerio de Vivienda establecerá los criterios y requisitos necesarios para legalizar la permanencia de las familias en éstas áreas.

ARTICULO 21: Será nulo todo acto de enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles situados en las áreas invadidas, que no hayan sido previamente autorizados por el Ministerio de Vivienda. El Registro Público no podrá inscribir ninguna transacción relativa en dichas áreas sin la constancia de aprobación por parte del Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 22: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 1 de 14 de enero de 1991

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GILBERTO SUCRE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación

y Política Económica, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE No. 265**
(De 2 de octubre de 1991)

"Por la cual se exceptúa a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y se autoriza la contratación directa de la Concesión Aeronáutica, con la empresa AERO TAXI INTERNACIONAL, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Aeronáutica Civil, ha solicitado al Consejo de Gabinete la excepción del trámite de Licitación Pública, y se le autoriza a contratar directamente con la empresa AERO TAXI INTERNACIONAL, S.A., por un término de cinco (5) años, cuyo monto asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 20/100 (B/. 157.158.20).

Que mediante la Resolución No. 027 del 28 de mayo de 1991, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, autorizó al Director General de Aeronáutica Civil, para que celebre y suscriba un contrato de concesión aeronáutica con la empresa AERO TAXI INTERNACIONAL, S.A., por diez (10) espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert de Paítillo, con una superficie total de MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (1.779.38 M2), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 y 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990, "Por la cual se aprueba el Reglamento para otorgar y regular las concesiones", en concordancia con el Artículo 14, literal J del Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero 1969.

Que la empresa AERO TAXI INTERNACIONAL, S.A., es una de las principales concesionarias, que presta servicios de atención de pasajeros y cuenta con el correspondiente certificado que otorga la Dirección de Aeronáutica Civil, por el cual se le autoriza la prestación de este servicio aeronáutico en el Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert de Paítillo.

Que la presente solicitud de Concesión Aeronáutica Civil, obedece a que la empresa AERO TAXI INTERNACIONAL, S.A., requiere brindar un servicio adecuado y continuo a la Aviación Civil en general.

Que para brindar este servicio deberá contar con un local dentro del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert de Paítillo.

Que la celebración de esta contratación se fundamenta en que las concesiones que tienen por objeto realizar actividades propias de la Aeronáutica Civil, no es necesaria la Licitación Pública y pueden otorgarse por el proce-

dimiento de contratación directa, según los artículos 4 y 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990 y lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del Artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, el cual modificó al Artículo 58 del Código Fiscal.

Que de conformidad con los Artículos 58 y 59 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública y autorizar la contratación directa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y autorizar la contratación directa con la empresa AEREO TAXI INTERNACIONAL, S.A. de diez (10) espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert de Paítillo con una superficie de 1.779.38 M2, por un término de cinco (5) años por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 20/100 (B/. 157.158.20).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE No. 266**
(De 2 de octubre de 1991)

"Por la cual se exceptúa a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y se autoriza la contratación directa de la Concesión Aeronáutica con la empresa AMERICAN AIRLINES, INC."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Aeronáutica Civil, ha solicitado al Consejo de Gabinete la excepción del trámite de Licitación Pública, y se le autorice a contratar directamente la Concesión Aeronáutica con la empresa AMERICAN AIRLINES, INC., por un término de cinco (5) años, cuyo monto asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.1.494.227.50).

Que mediante la Resolución No. 070-JD del 29 de agosto de 1991, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, autorizó al Director General de Aeronáutica Civil, para que celebre y suscriba un contrato de Concesión Aeronáutica con la empresa AMERICAN AIRLINES, INC., por DIECISIETE (17) espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, con una superficie total de seis mil quinientos setenta y un metros cuadrado con ochenta y cinco decímetros cuadrados (6.571.85M2), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 y 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990, "Por la cual se aprueba el Reglamento para otorgar y regular las concesiones", en concordancia con el Artículo 14, literal J del Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero 1969.

Que la empresa AMERICAN AIRLINES, INC., es una de las principales concesionarias operaciones, que presta servicios de atención y manejo de pasajeros y cuenta con el correspondiente certificado que otorga la Dirección de Aeronáutica Civil, por el cual se le autoriza la prestación de este Servicio Aeronáutico en el Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la presente solicitud de Concesión Aeronáutica de la Dirección de Aeronáutica Civil, obedece a que la empresa AMERICAN AIRLINES, INC., requiere brindar un servicio adecuado y continuo a la Aviación Civil en general.

Que para brindar este servicio deberá contar con un local dentro del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la celebración de esta contratación se fundamenta en que las concesiones que tienen por objeto realizar actividades propias de

la Aeronáutica Civil, no es necesario la Licitación Pública y pueden otorgarse por el procedimiento de contratación directa, según los Artículos 4 y 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990 y lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del Artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, que modificó al artículo 58 del Código Fiscal.

Que de conformidad con los Artículos 58 y 59 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública y autorizar la contratación directa.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y autorizar la contratación directa con la empresa AMERICAN AIRLINES, INC., de diecisiete (17) espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, con una superficie de 6.571.85M2, por un término de cinco (5) años por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.1.494.227.50).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 267
(De 2 de octubre de 1991)

"Por la cual se exceptúa a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y se autoriza la contratación directa de la Concesión Aeronáutica con la empresa TRANSPORTES AEROSERVICIOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Aeronáutica Civil, ha solicitado al Consejo de Gabinete la excepción del frámite de Licitación Pública, y la autorización para contratar directamente con la empresa TRANSPORTES AEROSERVICIOS, S.A., por un término de cinco (5) años, cuyo monto asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.286.590.00).

Que mediante la Resolución No. 034 del 28 de mayo de 1991, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, autorizó al Director General de Aeronáutica Civil, para que celebre y suscriba un contrato de Concesión Aeronáutica con la empresa TRANSPORTES AEROSERVICIOS, S.A., por siete (7) espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el Terminal de Carga, con una superficie total de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,168.95 M2), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 y 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990, "Por la cual se aprueba el Reglamento para otorgar y regular las concesiones", en concordancia con el Artículo 14, literal J del Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de enero 1969.

Que la empresa TRANSPORTES AEROSERVICIOS, S.A., es una de las principales concesionarias, que presta servicios de atención de carga y cuenta con el correspondiente certificado que otorga la Dirección de Aeronáutica Civil, por el cual se le autoriza la prestación de este Servicio Aeronáutico en el Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la presente solicitud de Concesión Aeronáutica de la Dirección de Aeronáutica Civil, obedece a que la empresa TRANSPORTES AEROSERVICIOS, S.A., requiere brindar un servicio adecuado y continuo a la Aviación Civil en general.

Que para brindar este servicio deberá contar con un local dentro del Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Que la celebración de esta contratación se fundamenta en que las concesiones que tienen por objeto realizar actividades propias

de la Aeronáutica Civil, no es necesario la Licitación Pública y pueden otorgarse por el procedimiento de contratación directa, según los Artículos 4 y 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990 y lo dispuesto en el numeral 8 y 9 del Artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 45 del 29 de febrero de 1990, el cual modificó al artículo 58 del Código Fiscal.

Que de conformidad con los Artículos 58 y 59 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública y autorizar la contratación directa.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y autorizar la contratación directa con la empresa TRANSPORTES AEROSERVICIOS, S.A. de siete (7) espacios ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en el Terminal de Carga con una superficie Total de Mil Ciento Sesenta y Ocho con Noventa y Cinco Metros Cuadrados (1,168.95 M2), por un término de cinco (5) años por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.286.590.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE No. 292**
(De 30 de octubre de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Portuaria Nacional, sometió al procedimiento de Licitación Pública, de conformidad a los preceptos emanados del Código Fiscal, de la Ley No. 31 de 1984, Decreto No. 33 de 1985 y el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, la Rehabilitación del Sistema de Defensas del Muelle 8 del Puerto de Cristóbal;

Que el acto en referencia se llevó a cabo el día 14 de mayo de 1991, y contó con la presencia de cuatro (4) proponentes, a saber: JACSI PANAMA, S.A. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES OMEGA, S.A., CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A. y DILLON CONSTRUCTION, INC.

Que a la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., se le adjudicó provisionalmente la Licitación No. 04-91, por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente para la Autoridad Portuaria Nacional.

Que mediante Resolución C.E. No. 12-91 de 26 de Julio de 1991, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional adjudicó definitivamente la referida Licitación a la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., por la suma de Quinientos Cuarenta y Tres mil Doscientos Balboas con 00/100 (B/.543,200.00). Asimismo, se autorizó al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para proceder a suscribir dicho contrato, una vez recibida la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., por un monto total de Quinientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Balboas con 00/100 (B/.543,200.00), para la Rehabilitación del Sistema de Defensas del Muelle 8 del Puerto de Cristóbal.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JOSE RAUL MUJINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.

RICARDO FABREGA OBARRIO

Ministro de Comercio e Industrias, a.l.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION No. 299**

(De 30 de octubre de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), con la Empresa ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A. (ELECTRISA)."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa ELECTRICIDAD CASTELLANOS, S.A. (ELECTRISA) para el Suministro, Transporte y Entrega de Productos de Aluminio, Cables de Control y Cables de Potencia en el Almacén de Río Hato, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.341,607.13).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO FNDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE R. ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

RICARDO FABREGA OBARRIO

Ministro de Comercio e Industrias, a.l.

JOSE RAUL MUJINO

Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS**LICITACIONES****MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**
Casinos Nacionales**LICITACION PUBLICA No. 4-91-CN**

"SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION A COLORES POR CONTROL REMOTO PARA LA SEGURIDAD, SERVICIO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS NACIONALES."

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 12 de diciembre de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de los Casinos Nacionales, ubicada en el segundo piso del Edificio Bacará, situado en Calle 41 Este y Avenida Chile, para EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION A COLORES POR CONTROL REMOTO PARA LA SEGURIDAD, SERVICIO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS NACIONALES.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.12.1.1.0.01.01.370, con la debida

aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 27 de noviembre de 1991 a las 10:00 a.m. se realizará una reunión previa al Acto de Licitación Pública, en el Salón de Reuniones de los Casinos Nacionales, ubicado en el segundo piso del Edificio Bacará, situado en Calle 41 Este y Avenida Chile, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en la Gerencia General de los Casinos Nacionales, ubicado en el 13avo. piso del Edificio Bacará, situado en Calle 41 Este y Avenida Chile; y a un costo de B/.25.00 reembolsables a los postores que participaron en este Acto Público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitan los interesados serán suministradas al costo, pero este no será reembolsado.

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Casinos Nacionales**LICITACION PUBLICA No. 5-91-CN**

"SUMINISTRO DE FICHAS DE VALOR PARA EL SERVICIO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS NACIONALES."

AVISO

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 12 de diciembre de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de los Casinos Nacionales, ubicada en el segundo piso del Edificio Bacará, situada en Calle 41 Este y

Avenida Chile, para EL SUMINISTRO DE 71.400 FICHAS DE VALOR PARA EL SERVICIO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS NACIONALES.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.12.0.2.0.00.02.279 y No. 2.12.0.2.0.00.01.279, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 27 de noviembre de 1991 a las 2:00 p.m. se realizará una reunión previa al Acto de Licitación Pública, en el Salón de Reuniones de los Casinos Nacionales, ubicado en el segundo piso del Edificio Bacará, situado en Calle 41 Este y Avenida Chile; para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en la Gerencia General de los Casinos Nacionales, ubicado en el 13avo. piso del Edificio Bacará, situado en Calle 41 Este y Avenida Chile; y a un costo de B/.25.00 reembolsables a los postores que participaron en este Acto Público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero este no será reembolsado.

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Casinos Nacionales
Departamento de Proveduría y Gastos
CONCURSO DE PRECIOS No. 2-91-CN

"SUMINISTRO E INSTALACION DE CINCO MAQUINAS CONTADORAS Y ENROLLADORAS DE MONEDAS PARA LA MODERNIZACION, SERVICIO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS NACIONALES."

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 11 de diciembre de 1991, se recibirán propuestas en el Departamento de Proveduría y Gastos de los Casinos Nacionales, ubicado en planta baja del Edificio Bacará, situado en Calle 41 Este y Avenida Chile, para EL SUMINISTRO E INSTALACIONES DE CINCO MAQUINAS CONTADORAS Y ENROLLADORAS DE MONEDAS PARA LA MODERNIZACION, SERVICIO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS NACIONALES.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.12.0.2.0.00.02.340, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 26 de noviembre de 1991 a las 10:00 a.m. se realizará una reunión previa al Acto de Concurso de Precio, en el Salón de Reuniones de los Casinos Nacionales, ubicado en el segundo piso del Edificio Bacará, situado en Calle 41 Este y Avenida Chile, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en el Departamento de Proveduría y Gastos de los Casinos Nacionales, situado en Calle 41 Este y Avenida Chile, en el Edificio Bacará; y a un costo de B/.15.00 reembolsables a los postores que participaron en este Acto Público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero este no será reembolsado.

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONCURSO DE PRECIOS No. 34-91

Desde la 10:30 a.m. hasta las 11:30 a.m., del

día DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR GRUPO No. 6 - SANTIAGO, ATALAYA, MONTIJO Y SAN FRANCISCO Provincia de Veraguas.

El MEJORAMIENTO incluye sin limitarse a: Parcheo con mezcla asfáltica caliente y sello asfáltico de refuerzo, etc., y debe terminarse en SESENTA (60) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder, el Renglón No. 1- CALLES DE SANTIAGO Y ATALAYA: TREINTA (30) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Proceder el Renglón No. 2- CALLES DE SAN FRANCISCO TREINTA (30) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder, el Renglón No. 3- CALLES DE MONTIJO. Este proyecto se adjudicará por RENGLON.

Las propuestas deben ser Incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 0.09.1.6.9.03.39.502, No. 0.09.1.6.9.03.36.502, No. 0.09.1.6.9.03.37.502 la No. 0.09.1.6.9.03.38.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables; de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las Oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de VEINTICINCO BALBOAS (B/25.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia, a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales al Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo,

pero éste no será reembolsado.

Este Acto Público pertenece al Proyecto 525-0303, cuya contratación es con el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONCURSO DE PRECIOS No. 37-91

Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m., del día DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para el MEJORAMIENTO DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR GRUPO No. 9 - MACARACAS Y POCRI, Provincia de Los Santos.

El MEJORAMIENTO incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, parcheo con mezcla caliente, colocación de tubos de drenajes, construcción de cunetas pavimentadas, material selecto, capa base, sello asfáltico, escarificación y conformación, etc., y debe terminarse en TREINTA (30) días calendario a partir de la Orden de Proceder el RENGLO No. 1-CALLES DE MACARACAS Y TREINTA (30) días calendario a partir de la Orden de Proceder el Renglón No. 2-CALLES DE POCRI. Este proyecto se adjudicará por Renglón.

Las propuestas deben ser Incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 0.09.1.6.9.03.30.502 y No. 0.09.1.6.9.03.31.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables; de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las Oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de

Panamá, a un costo de VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia, a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en el Concurso, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales al Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Este Acto Público pertenece al Proyecto 525-0303, cuya contratación es con el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONCURSO DE PRECIOS No. 38-91

Desde la 8:30 a.m. hasta las 9:30 a.m., del día VEINTE (20) de NOVIEMBRE de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la CONSTRUCCION DEL PASO PEATONAL SOBRE LA VIA JOSE AGUSTIN ARANGO.

La CONSTRUCCION incluye sin limitarse a: Hormigón de 281 Kg/cm², acero de refuerzo Grado 28, vigas postensadas, barandales metálico, excavación para estructuras, construcción de aceras, construcción de muro de bloques, etc., y debe terminarse en CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubren el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las partidas presupuestadas No. 0.09.1.6.9.01.23.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables; de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las Oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B/.45.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia, a nombre del Ministerio de Obras Públicas, reembolsables a aquellos postores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales al Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Este Acto Público pertenece al Proyecto 525-0303, cuya contratación es con el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

AVISO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO No. 85

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a MAURICIO AULDER MORRELL, sentenciado por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente dice:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dieciséis (16) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

SENTENCIA No. 33
VISTOS:

En consecuencia, el sus-

crito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a MAURICIO AULDER MORRELL, varón, panameño, único, sin oficio, con cédula de identidad personal número 8-241-910, nacido el 26 de enero de 1964, hijo de los señores SILVESTRE AULDER y MARIA MORRELL, por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS y lo condena a la PENA de ocho (8) meses y diecisiete (17) días de prisión, accesoriamente la INHABILITA PARA EJERCER FUN-

IONES PUBLICAS por el periodo de un (1) año al cumplir la pena principal.

El procesado ha estado detenido preventivamente por esta causa más de doce (12) meses, lo que significa que la pena la ha cumplido. Se ordena la inmediata libertad del sentenciado.

Se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes la medida adoptada en esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2144, 2410, 2411, 2413, 2415, 2417, 2419, del Código Judicial, artículos 1, 5, 30, 38, 40, 47, 48, 52, 56, 66, 67 y 260 del

Código Penal y Ley 23 de 1984.

Notifíquese Y archívese (Fdo.) Lic. César H. Brice, Juez Noveno del Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano. (Secretario)

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades, en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy dieciséis (16) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días

hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy dieciséis (16) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H.

